



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, en el cual se recibió memorial por parte del Dr. JUAN JACOBO ARAGON FUENTES, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita requerir al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL para que informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia. Sirvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YORLEIDIS ISABEL HERNANDEZ JIMENEZ
DEMANDADO: JOSE JORGE MENDOZA ACOSTA
RADICACION: 44-279-40-89-001-2022-00103-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. JUAN JACOBO ARAGON FUENTES, en el cual solicita que se requiera al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente, el despacho observa que mediante auto de fecha diecinueve (19) de mayo de 2022, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira, decretó:

“PRIMERO: decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado JOSE JORGE MENDOZA ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.120.751.353, como soldado profesional del GRUPO DE CABALLERIA 18 GENERAL GABRIEL REVEIZ PIZZARRO, de conformidad al artículo 155 del CST.

SEGUNDO: Comuníquese al Tesorero y/o Pagador, del CAM BOGOTA, conforme a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, para que se sirva realizar las retenciones ordenadas y consignar dicho valor en la cuenta de depósitos judiciales No. 442792042002 del Banco Agrario de Colombia S.A, a órdenes de este despacho y a favor de YORLEIDIS ISABEL



HERNANDEZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.120.740.137.

TERCERO: límitese el embargo a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) de acuerdo a lo señalado en el inciso 3° del artículo 599 del CGP. ”

Medida que fue notificada mediante OFICIO No JPPMF/4173 del 24 de mayo de 2022 a la entidad mencionada anteriormente.

En línea con lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no reposa en el expediente respuesta concreta por parte del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, el despacho ve procedente la solicitud realizada por la parte ejecutante y por lo tanto requerirá al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente asunto.

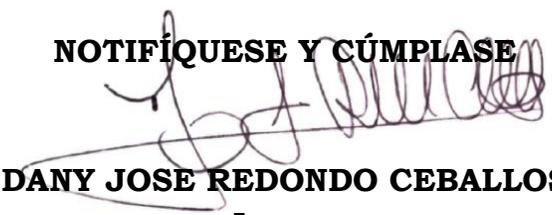
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por primera vez al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez